

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 002

Fecha: ENERO 17 DE 2019

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO	CUAD
2014-340	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RUBIES REBOLLEDO SILGADO	CREMIL Y EJÉRCITO NACIONAL	14/01/2019	325	2
2016-023	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOFRE OBANDO BOLAÑOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS	14/01/2019	414	2
2016-098	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL	FRANCISCA ARROYO ANDRADE	FOMAG	14/01/2019	310	2
2016-099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARÍA PORTOCARRERO DE ANGULO	FOMAG	11/01/2019	350	2
2016-211	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JAIRO ASPRILLA RIASCOS	FOMAG	11/01/2019	318	2
2016-298	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL	ODILIA AGUALIMPIA RIVAS	FOMAG	11/01/2019	247	1

2016-302	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELIZABETH MURILLO RIVAS	FOMAG	11/01/2019	267	1
2016-349	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARMEN HORTENSIA CUESTA CANDELO	FOMAG	11/01/2019	270	1
2017-182	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUIS HERNÁN QUINTERO CORREA	ARMADA NACIONAL	14/01/2019	169	1
2018-258	EJECUTIVO	ERIKA YUNTY CANDELO RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/01/2019	51/52	1

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria y del poder, así mismo autoriza a la señora ANA CRISTINA VALENCIA PÉREZ, para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 14 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**
Buenaventura D.E., 14 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0011

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00340-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	RUBIES REBOLLEDO SILGADO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 323 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

DISPONE

1.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 323 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la señora ANA CRISTINA VALENCIA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.111.777.731.

3.-En firme la presente providencia, dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 9 de la sentencia Nro. 149 del 11 de diciembre de 2017, obrante a folios 292 a 304 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

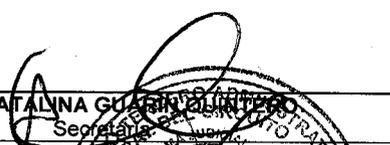
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

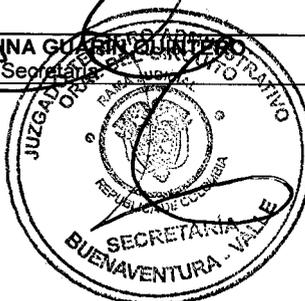
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **17 ENE 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR


ANGIE CATALINA GUZMÁN QUINTERO
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria y del poder, así mismo autoriza a la señora ANA CRISTINA VALENCIA PÉREZ, para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 14 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN-QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**
Buenaventura D.E., 14 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0009

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00023-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	JOFRE OBANDO BOLAÑOS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 411 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

DISPONE

1.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 411 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la señora ANA CRISTINA VALENCIA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.111.777.731.

3.-En firme la presente providencia, dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 10 de la sentencia Nro. 94 del 27 de junio de 2018, obrante a folios 378 a 389 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR


ANGIE CATALINA SABIN QUINTERO
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3° de la Sentencia Nro. 108 del 27 de septiembre de 2017, y el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, para el retiro de lo solicitado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 14 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 14 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0013

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00098-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO ARROYO ANDRADE
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 128 de segunda instancia del 27 de agosto de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico el numeral 3° de la Sentencia Nro. 108 del 27 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 309 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de

Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 128 de segunda instancia del 27 de agosto de 2018, que modifico el numeral 3º de la Sentencia Nro. 108 del 27 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura.

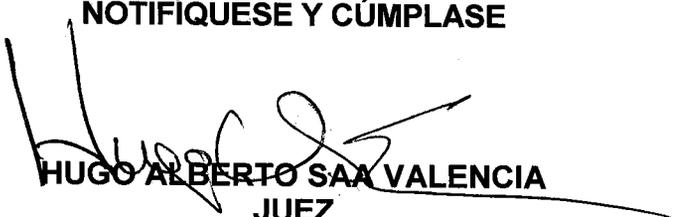
2-FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia Nro. 107 del 27 de septiembre de 2017, la suma de \$ 3.688.585, y en Segunda Instancia la suma de \$ 97.731.

3-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 309 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.876.

5-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 8 de la Sentencia Nro. 108 del 27 de septiembre de 2017, obrante a folios 217 a 225 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

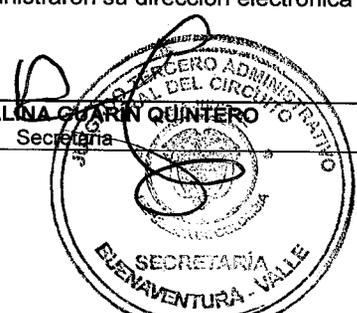
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA CHARIN QUINTERO
Secretaria

Secretaria

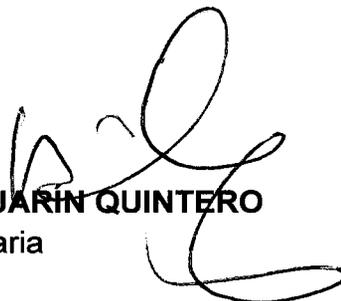


MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3º de la Sentencia Nro. 115 del 28 de septiembre de 2017; el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, para el retiro de lo solicitado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 11 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0005

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00099-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARÍA PORTOCARRERO DE ANGULO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 106 de segunda instancia del 21 de junio de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico el numeral 3º de la Sentencia Nro. 115 del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3º del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 347 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P., previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel

Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 106 de segunda instancia del 21 de junio de 2018, que modifico el numeral 3º de la Sentencia Nro. 115 del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura.

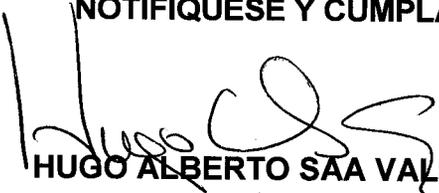
2- FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de \$ 0., y en Segunda Instancia la suma de \$ 0.

3-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 347 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.876.

5-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 7ª de la Sentencia Nro. 115 del 28 de septiembre de 2017, obrante a folios 257 a 265 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3° de la Sentencia Nro. 116 del 28 de septiembre de 2017; el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, para el retiro de lo solicitado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 11 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0004

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00211-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO ASPRILLA RIASCOS
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico el numeral 3° de la Sentencia Nro. 116 del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 315 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel

Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2018, que modifico el numeral 3º de la Sentencia Nro. 116 del del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura.

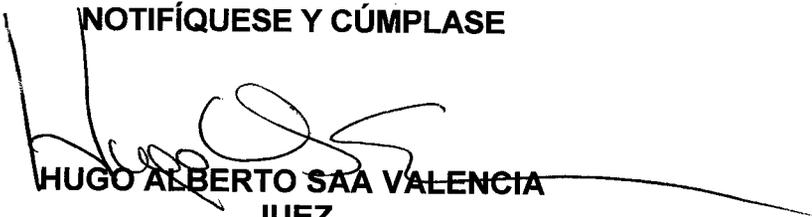
2- FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de \$ 0., y en Segunda Instancia la suma de \$ 50.519.

3-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 315 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.876.

5-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 7ª de la Sentencia Nro. 116 del 28 de septiembre de 2017, obrante a folios 208 a 216 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

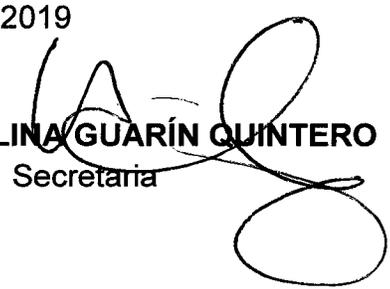

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3° de la Sentencia Nro. 107 del 27 de septiembre de 2017, y el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, para el retiro de lo solicitado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 11 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 de enero de 2019.

Auto de Sustanciación No. 0001

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	ODILIA AGUALIMPIA RIVAS
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 108 de segunda instancia del 15 de mayo de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico el numeral 3° de la Sentencia Nro. 107 del 27 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaria, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 244 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de

Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 108 de segunda instancia del 15 de mayo de 2018, que modifico el numeral 3° de la Sentencia Nro. 107 del 27 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura.

2-FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia Nro. 107 del 27 de septiembre de 2017, la suma de \$ 3.688.585, y en Segunda Instancia la suma del 0.1% del valor de las pretensiones equivalente a \$ 11.535.

3-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 244 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.876.

5-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 8 de la Sentencia Nro. 107 del 27 de septiembre de 2017, obrante a folios 163 a 171 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARÍN GINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3º de la Sentencia Nro. 140 del 21 de noviembre de 2017; el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, para el retiro de lo solicitado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 11 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0003

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00302-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	ELIZABETH MURILLO RIVAS
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 109 de segunda instancia del 03 de julio de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico el numeral 3º de la Sentencia Nro. 140 del 21 de noviembre de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3º del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 262 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel

Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 109 de segunda instancia del 03 de julio de 2018, que modifico el numeral 3º de la Sentencia Nro. 140 del 21 de noviembre de 2017, proferida por esta Judicatura.

2- FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de \$ 0., y en Segunda Instancia la suma de \$ 0.

3-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 262 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.876.

5-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 7ª de la Sentencia Nro. 140 del 21 de noviembre de 2017, obrante a folios 173 a 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 002 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3° de la Sentencia Nro. 111 del 28 de septiembre de 2017; el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, para el retiro de lo solicitado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 11 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0002

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00349-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN HORTENSIA CUESTAS CANDELO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 129 de segunda instancia del 27 de agosto de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico el numeral 3° de la Sentencia Nro. 111 del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 269 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel

Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 129 de segunda instancia del 27 de agosto de 2018, que modifico el numeral 3° de la Sentencia Nro. 111 del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Judicatura.

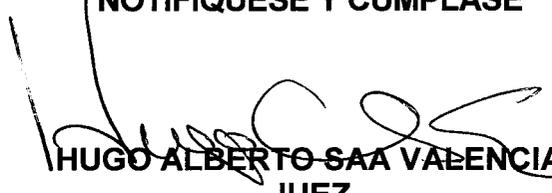
2- FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de \$ 0., y en Segunda Instancia se fija como agencias en derecho el 1%, equivalente a la suma de \$ 107.023.

3-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 269 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y la señora GENY OSORNO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.876.

5-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 7ª de la Sentencia Nro. 111 del 28 de septiembre de 2017, obrante a folios 170 a 178 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria y del poder, así mismo autoriza a la señora ANA CRISTINA VALENCIA PÉREZ, para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 14 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**
Buenaventura D.E., 14 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0010

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00182-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	LUIS HERNÁN QUINTERO CORREA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 167 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

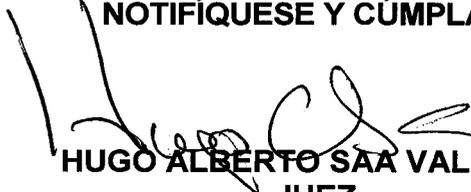
DISPONE

1.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 166 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la señora ANA CRISTINA VALENCIA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.111.777.731

3.-En firme la presente providencia, dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 9 de la sentencia Nro. 80 del 21 de mayo de 2018, obrante a folios 141 a 151 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019.

Auto Interlocutorio No. 009

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00258-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO INADMISORIO

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

Pretende la parte de demandante que por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare que la entidad territorial ejecutada pague las sumas de dinero que se le adeuden con ocasión de los contratos celebrados por la señora ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS y el DISTRITO DE BUENAVENTURA, pretensión que por ser de carácter declarativa no se ajusta al proceso ejecutivo razón por la cual deberá el ejecutante aclarar dicha pretensión en el sentido de solicitar se libre mandamiento de pago por los valores y conceptos que pretenda ejecutar.

Así mismo se aportan los siguientes documentos:

- Copia simple del acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 140515 para el día 3 de febrero de 2014¹.
- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio y de Apoyo No. 140515 del 20 de enero de 2014².
- Copia simple del Registro Presupuestal No. 20140454 por valor de \$15.608.220³.
- Copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20140642 por valor de \$15.608.220⁴.
- Copia simple del Estado de Cuenta por pagar a nombre de la actora por valor de \$15.608.220⁵.
- Copia simple de la Resolución No. 2242 del 30 de diciembre de 2014 *"por medio de la cual se ordena el pago a prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante el segundo semestre de 2014"*⁶.
- Copia simple del Registro Presupuestal No. 20145107 por valor de \$13.006.850⁷.

¹ Folio 2.

² Folios 3 y 4.

³ Folio 5.

⁴ Folio 6.

⁵ Folio 7.

⁶ Folios 8 – 12.

⁷ Folio 13.

- Copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20143149 por valor de \$13.006.650⁸.
- Copia simple de certificado expedido por la Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil del Distrito de Buenaventura, en donde se observa que la actora prestó sus servicios profesionales mediante los contratos No. 131746 del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, No. 140515 del 1 de febrero al 30 de julio de 2014 y del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014⁹.
- Copia simple de respuesta a una de Petición del 20 de mayo de 2015, por medio del cual le indican que le pagaran el resto de los honorarios debidos a más tardar el 15 de julio de 2015¹⁰.

De los documentos anteriormente relacionados, observa el despacho que no configuran el título ejecutivo complejo que se requiere para proceder a librar el mandamiento de pago que solicita la parte demandante dentro de las presentes diligencias, toda vez que, adicional a que la totalidad de los documentos que pretende hacer valer como título ejecutivo se allegaron en copia simple, no se aportan las actas de liquidación de los mismos, ni la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2242 del 30 de diciembre de 2014, documentos que deberán allegarse en copia auténtica, lo que permitirá al despacho determinar la obligación clara, expresa y exigible por parte del Distrito de Buenaventura, requisito indispensable para proceder a librar el mandamiento de pago según los postulados contenidos en el artículo 297 numerales 3 y 4 del CPACA y 422 del CGP del Proceso, los cuales indican:

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...)*

3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

4. *Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.*

Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Ahora bien, como fue indicado anteriormente, adicional a los documentos que hacen falta para la conformación del título ejecutivo, tenemos que los aportados al *sub examine* se encuentran en copia simple, frente al tema ha indicado el Código General del Proceso en su artículo 246:

⁸ Folio 14.

⁹ Folio 15.

¹⁰ Folio 25 a 27.

“Artículo 246. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia (...).”

Por otro lado, el contenido del artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es el siguiente:

“Artículo 215. Valor probatorio de las copias. Inciso primero derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012. *(Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil)*.

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley.”

Conforme a lo expuesto, en lo que tiene que ver con los documentos que prestan mérito ejecutivo y que deben contener una obligación clara, expresa y exigible, los mismos deben dar la certeza al operador jurídico de que ostentan dichas calidades para proceder a librar el mandamiento de pago deprecado por la demandante, situación que no suplen los documentos presentados en copia simple, razón por la cual deberá la parte actora adicional a los documentos referidos anteriormente que son necesarios para integrar el título ejecutivo complejo, deberá allegar los contratos, los registros presupuestales, la Resolución No. 2242 del 30 de diciembre de 2014 con constancia de ejecutoria y las actas de liquidación de los precitados contratos, todos originales o en su defecto sus copias auténticas.

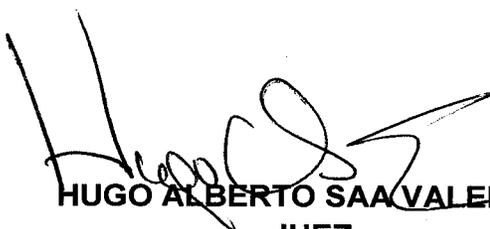
Así las cosas, a fin de que se subsanen los defectos antes aludidos, se procederá a inadmitir la demanda objeto de estudio, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** a fin de que se subsanen los defectos de que adolece, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se le concede para ello un término de **DIEZ (10) DÍAS** so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

2. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **ANA MYLENA ISAZA URREA**, identificada con la C.C. No. 66.929.252 de Pradera – Valle, portadora de la T.P. No. 225.370 del C. S. de la J. de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINERO
Secretaria

NETG

